

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de enero de 2021.

**No. 01**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE129/2020**

IEE/CE129/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES PARA LA CAPTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020**

### ANTECEDENTES

**I. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua**<sup>1</sup>. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por medio del cual se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

**II. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.** El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,<sup>2</sup> emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, por medio del cual se elaboró el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público<sup>3</sup>.

**III. Lineamientos para Regular la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral.**<sup>4</sup> El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019**, este Consejo Estatal emitió los lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en los instrumentos de participación política de su competencia.

**IV. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.** El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE12/2020**, este Consejo Estatal reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

**V. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 por la cantidad de casos de contagio y número de países involucrados.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Consejo Estatal.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Lineamiento de Participación Ciudadana.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

**VI. Suspensión de plazos y términos por la contingencia de COVID-19.** El diecinueve de marzo de este año, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, este Consejo Estatal aprobó la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades de dicho ente público, incluida la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, para el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

**VII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En este documento se estableció que todas las autoridades están obligadas a la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por coronavirus COVID-19, indicando que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año.

**VIII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinticinco de marzo de este año, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el cual se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio de la enfermedad COVID-19, ordenando la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas.

**IX. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El tres de abril de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE18/2020**, a través del cual aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección a través de herramientas tecnológicas.

**X. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** a través del cual se establecieron medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19.

**XI. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19.** El veintiuno de abril de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, a través del cual amplió de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

**XII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de abril de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE20/2020**, mediante el cual aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través del uso de herramientas tecnológicas.

**XIII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.** El catorce de mayo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, mediante el cual se estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

**XIV. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.** El dieciocho de mayo del año en curso, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable.

**XV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de mayo de este año, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020**, aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad hasta el quince de junio del año en curso.

**XVI. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.** El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

**XVII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XVIII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El doce de junio siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

**XIX. Acuerdo SS/SEM/004/2020.** El catorce de junio de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del quince al veintiuno de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontraría en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

**XX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, a través del cual se reformó el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

**XXI. Acuerdo SS/SEM/007/2020.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXII. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros.** El veinticinco de junio de este año, mediante oficio de clave **IEE-P-0095/2020** suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos en que podrían reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

**XXIII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad.** El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, este Consejo Estatal amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

**XXIV. Respuesta de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.** El primero de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **CEC/043/2020**, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

**XXV. Respuesta de la Secretaría de Salud de Gobierno Estatal.** El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número **SPS-120-2020**, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo **083/2020** emitido por el Gobernador del Estado, deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

**XXVI. Consulta a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.** El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave **IEE-P-0111/2020** el Consejero Presidente de este Instituto, consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio estatal.

**XXVII. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público.** El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

**XXVIII. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional.** El diecisiete de julio de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales; de ahí que se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

**XXIX. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020.** El cuatro de agosto del año en curso, este Consejo Estatal aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

**XXX. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diez de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XXXI. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano, establecido en la resolución de clave IEE/CE39/2020.** El trece de agosto de este año, este Consejo Estatal aprobó la determinación **IEE/CE40/2020**, mediante la cual amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de este año.

**XXXII. Modificación de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de agosto del año en curso, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2020**, mediante el cual se modificó la estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones y se ordenó el retorno escalonado y ordenado de su personal.

~~**XXXIII. Determinación del periodo de captación de apoyo ciudadano.** En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE48/2020**, mediante el cual determinó el periodo de captación de respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana respecto del mecanismo de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, en el lapso comprendido entre el primero de septiembre y el veintinueve de noviembre del año en curso.~~

**XXXIV. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta y uno de agosto de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **109/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020**, publicado el diez de agosto de dos mil veinte.

**XXXV. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal.** Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **SS/SEM 008/2020** emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la

región 1 se encontraría en color amarillo y la región 2 en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXXVI. Recurso de apelación y sentencia local.** El diecinueve de septiembre del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, mediante la cual modificó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, para reformular la pregunta dirigida a la ciudadanía del municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato.

**XXXVII. Acuerdo SS/SEM/009/2020.** El veintiocho de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/009/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXXVIII. Acuerdo SS/SEM/010/2020.** El doce de octubre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/010/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontraría en color naranja y la región 2 en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXXIX. Acuerdo SS/SEM/011/2020.** El diecisiete de octubre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/011/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XL. Sesión del Consejo Estatal de Salud.** El veintidós de octubre siguiente, ante el aumento de casos y fallecimientos con motivo de la enfermedad COVID-19, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés de octubre todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico.

**XL I. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **120/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020**.

**XLII. Acuerdo SS/SEM/012/2020.** Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial la determinación de clave **SS/SEM/012/2020**, emitida por el Secretario de Salud Local, mediante la cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color rojo de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XLIII. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía de clave **SG-JDC-120/2020**, promovido por Héctor Armando Cabada Alvírez en contra de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el recurso de apelación **RAP-10/2020**.

**XLIV. Suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano.** El veinticinco de octubre del año en curso, a través del acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, este Consejo Estatal suspendió el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020** por un plazo de hasta quince días, contado a partir del día veintiséis de ese mismo mes y año.

**XLV. Consulta al Instituto Nacional Electoral.** El treinta y uno de octubre de la presente anualidad se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (adelante SIVOPLE) una consulta dirigida a la autoridad nacional de la materia, en la que, entre otros, se solicitó información respecto de si en el contexto de la actual contingencia sanitaria el Instituto Nacional Electoral preveía alguna adecuación o funcionalidad a la aplicación móvil para que las personas aspirantes a una candidatura independiente recolectaran el apoyo ciudadano requerido por la Ley sin la necesidad de interacción física entre auxiliares y personas que otorguen su respaldo; asimismo, respecto del instrumento de participación ciudadano radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, se consultó la factibilidad de que, en su momento, las personas solicitantes pudieran registrar como auxiliares/gestores a la ciudadanía en general y ésta realice en forma directa la captación del respaldo con sus propios dispositivos.

**XLVI. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **127/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del estado.

**XLVII. Primera ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, a través de acuerdo de clave **IEE/CE84/2020**, este Consejo Estatal amplió la suspensión de captación de respaldo ciudadano del instrumento de revocación de mandato por un plazo de hasta quince días más, contado a partir del día diez de ese mismo mes y anualidad.

**XLVIII. Respuesta del Instituto Nacional Electoral.** El doce de noviembre de este año, se recibió a través del SIVOPLE la respuesta de la consulta formulada al Instituto Nacional Electoral en la que se estableció que la funcionalidad que denomina "Registro Ciudadano" solo estará disponible para candidaturas independientes en el marco del Proceso Comicial Concurrente 2020-2021; no obstante, manifestó que no existía inconveniente respecto del registro de la ciudadanía en general como auxiliar para que ésta realice en forma directa la captación de respaldo del instrumento de participación política en curso.

**XLIX. Acuerdo 135/2020 del Gobernador del Estado.** El veinte de noviembre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **135/2020**, en virtud del cual el Gobernador de esta entidad federativa abrogó la determinación **127/2020** y ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo **102/2020**.

**L. Acuerdo 137/2020 del Poder Ejecutivo Local.** El veintidós de noviembre siguiente se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el clave **137/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del mencionado acuerdo **102/2020**.

**LI. Segunda ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano.** El veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE94/2020**, a través del cual determinó ampliar por segunda ocasión la suspensión de captación de respaldo ciudadano del instrumento de revocación de mandato por un plazo de hasta quince días más, contado a partir del veinticinco de noviembre del año en curso.

**LII. Reunión con las personas promoventes del instrumento.** El veintisiete de noviembre del año en curso, personal de esta autoridad comicial sostuvo una reunión virtual con las personas promoventes del instrumento de participación política en la que se les expuso la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Electoral a la consulta formulada por este organismo público local respecto de diversas modalidades de captación de apoyo ciudadano en el contexto de la actual contingencia sanitaria.

**LIII. Cumplimiento a la sentencia RAP-10/2020.** El veintisiete de noviembre siguiente, a través de la determinación **IEE/CE99/2020**, este Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente de clave **RAP-10/2020**, en relación con el instrumento de participación política radicado en el diverso expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**.

**LIV. Acuerdo 143/2020 del Gobernador del Estado.** El treinta de noviembre posterior, se publicó en el en el Periódico Oficial Local el acuerdo de clave **143/2020**, por el que el Gobernador de esta entidad federativa reformó el Anexo 1 del multicitado acuerdo **102/2020** referido.

**LV. Acuerdo SS/SEM/014/2020.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo de clave **SS/SEM/014/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día primero de diciembre del presente año, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color naranja de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, precisando que la ciudadanía deberá atender las medidas señaladas en el acuerdo de clave **102/2020** emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como en el resto de los ordenamientos emitidos por las autoridades sanitarias competentes.

**LVI. Acuerdo IEE/CE105/2020 por el que se reanuda la captación de apoyo ciudadano.** El nueve de diciembre de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE105/2020**, a través del cual autorizó la reanudación de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**.

**LVII. Resolución del juicio de la ciudadanía JDC-52/2020.** El veintitrés de diciembre, el Tribunal Estatal Electoral emitió la sentencia de clave **JDC-52/2020**, a través de la cual confirmó la determinación tomada por este Consejo Estatal en el acuerdo de clave **IEE/CE105/2020**.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos e), o), p) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece la atribución del Consejo Estatal para orientar a las y los ciudadanos del estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, para resolver las consultas que se planteen respecto a la interpretación del mismo ordenamiento y demás disposiciones que se presenten; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política, tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el trámite respectivo.

**SEGUNDO. Del derecho a la salud.** El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

**TERCERO. De la participación ciudadana.** El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

Al respecto, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento de Participación Ciudadana, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de clave **XLIX/2016** y rubro **"MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"**<sup>5</sup> ha establecido que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como

---

<sup>5</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

**CUARTO. De los plazos, términos y su suspensión.** Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 1, de la Ley Electoral Local, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, el numeral 4 del precepto enunciado refiere que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

**QUINTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política.** El artículo 15 del Lineamiento de Participación Ciudadana, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
  - i. De la solicitud de inicio;
  - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
  - iii. De la convocatoria.
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
- i. Remisión de documentación;
  - ii. Cómputo;
  - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

**SEXTO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.** Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por la enfermedad COVID-19; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia. En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio pasado con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

**SÉPTIMO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.** Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

1. **Privilegiar la salud y la vida.** En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.
2. **Solidaridad con todos y no discriminación.** Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
3. **Economía moral y eficiencia productiva.** El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
4. **Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

**OCTAVO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal.** El veintinueve de mayo pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores. Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

1. **Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial)**, conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
2. **Identificar el tamaño del centro de trabajo**, con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
3. **Identificar el nivel de riesgo epidemiológico** establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria
4. **Identificar las características internas del centro de trabajo**, considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

**NOVENO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y sus modificaciones.** El diez de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas. Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;*
- II. Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*
- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*

- IV. Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- V. Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;*
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:*
  - a. Profesionales de la salud.*
  - b. Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*
  - c. Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.*
  - d. Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19*
- VII. Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I. Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- II. Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;*
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;*
- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y*
- VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.*

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del Estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

**DÉCIMO. Estado procesal del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020.** El nueve de diciembre, este Consejo Estatal emitió el acuerdo identificado como **IEE/CE105/2020**, a través del cual autorizó la reanudación, a través de herramientas digitales, de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**. En ese sentido, el plazo vigente para la captación de apoyo comprende del diez de diciembre de este año hasta el ocho de febrero del año próximo.

Esta determinación fue confirmada por el Tribunal Estatal Electoral en la resolución del juicio de la ciudadanía **JDC-52/2020**.

**DÉCIMO PRIMERO. Situación actual de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.** Según el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud Local, actualmente nos encontramos en el color naranja del semáforo de riesgo epidemiológico en la entidad, lo que significa que, si bien existe un riesgo alto, el desarrollo de ciertas actividades es viable, siempre y cuando se respeten las medidas y protocolos sanitarios necesarios, como lo son el uso de cubrebocas, el uso de gel antibacterial y el distanciamiento social.

**DÉCIMO SEGUNDO. Situación específica.** Con base en las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal considera que es viable la reanudación de actividades presenciales para la captación de apoyo ciudadano dentro del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

Esto se estima así, debido a que la modalidad presencial de la captación de apoyo ciudadano es una actividad que puede –y suele– llevarse a cabo en espacios abiertos como parques, plazas y calles, cuya concurrencia no se encuentra absolutamente prohibida, de conformidad con las características descritas en el semáforo de riesgo epidemiológico publicado en el acuerdo **137/2020**, referido en el antecedente **L** del presente acuerdo.

En este orden de ideas, derivado de que no existe un impedimento insuperable de tipo legal o material, que justifique la prohibición de permitir la recolección de apoyo ciudadano -para cualquier fin- en un formato presencial, lo pertinente es autorizar su ejecución.

De este modo, este Consejo Estatal privilegia la necesidad de conceder a la ciudadanía las herramientas más eficaces para el ejercicio de sus derechos político electorales, que en el caso específico se traducen en la posibilidad de participar de manera activa en el proceso que busca el cese del ejercicio público de un funcionario electo por la vía democrática.

Además, es pertinente referir que de acuerdo con lo resuelto en el juicio de la ciudadanía **JDC-52/2020**, este Consejo Estatal cuenta con la facultad de ponderar los elementos que se presenten, de momento a momento, durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, para que, con base en el análisis de los mismos, pueda emitir las determinaciones que estime adecuadas, siempre y cuando guarden consistencia con los derechos de participación ciudadana y de salud pública.

Por tanto, una vez analizadas las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta las determinaciones y los informes de las autoridades de salud, **es conforme a Derecho autorizar la reanudación de captación del respaldo ciudadano en la modalidad presencial**, requerido por la Ley de Participación Ciudadana para la procedencia del instrumento de participación política en trato.

Ello, conforme a las condiciones que se determinan enseguida:

- a. El periodo de captación en la modalidad presencial se reanudará a las 00:00 horas del veintinueve de diciembre del año en curso y concluirá a las diez horas con siete minutos - hora local- del ocho de febrero de dos mil veintiuno;
- b. En tanto se mantenga el riesgo sanitario, las personas promoventes deberán, en todo momento, respetar las medidas de restricción acordadas por el Gobierno del Estado, las cuales incluyen, entre otras, el uso obligatorio de cubrebocas y el debido distanciamiento social; y
- c. El periodo de captación de respaldo ciudadano podrá ser suspendido atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes, situación que deberá ser comunicada oportunamente a las personas promoventes del mecanismo, a la autoridad implicada y al Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, es preciso señalar que las personas que realicen las actividades inherentes captar el respaldo ciudadano deberán respetar en todo momento lo establecido en los acuerdos **102/2020** y **137/2020**, emitidos por el Gobernador del Estado de Chihuahua.<sup>6</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se autoriza la reanudación de actividades presenciales para la captación del respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su **acumulado IEE-IPC-08/2020** en el periodo y modalidades precisadas en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Atendiendo a las determinaciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes, el periodo de captación de respaldo ciudadano podrá ser suspendido, situación que deberá ser comunicada oportunamente a las personas promoventes del mecanismo, a la autoridad implicada y al Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación, vía electrónica y por conducto de su representante común a las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su **acumulado IEE-IPC-08/2020**; y por oficio a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de Juárez.

**CUARTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Consejo Estatal de Salud del Estado de Chihuahua; así como al Tribunal Estatal Electoral.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Cuadragésima Tercera**

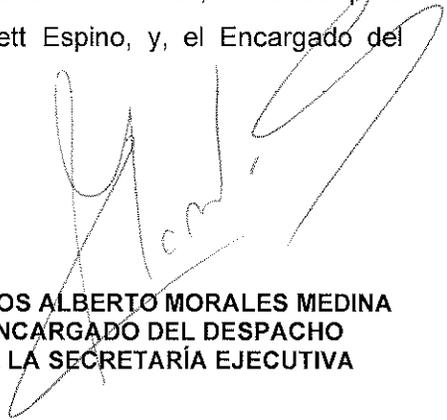
---

<sup>6</sup> No pasa inadvertido para este Consejo Estatal que el pasado veintiocho de diciembre dio inicio el periodo de captación de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a las candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que se encuentran igualmente sujetas a las restricciones fijadas por las autoridades sanitarias competentes.

**Sesión Extraordinaria del veintinueve de diciembre de dos mil veinte**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

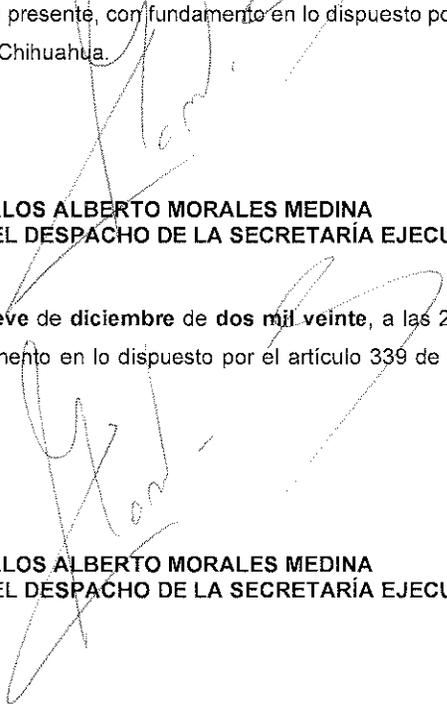


**CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de diciembre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en la **Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria**, del **veintinueve de diciembre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día **veintinueve de diciembre de dos mil veinte**, a las 21:15 horas en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**